

SEGUNDA: La Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a incluir en la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), para su aprobación definitiva por el Ministerio de Vivienda, que la zona situada en la esquina SUDESTE del Acuartelamiento "Primo de Rivera", con una superficie de 16.583'00m², sea calificada de Equipamiento Social de la Defensa.

TERCERA: Debido a la permanencia de la Parcela de terreno, descrita en la ESTIPULACIÓN SEGUNDA, como Equipamiento Social de la Defensa, y para completar su superficie, las partes intervinientes acuerdan como contraprestación de la Ciudad Autónoma de Melilla al Ministerio de Defensa, la entrega en pleno dominio, de la Parcela de terreno descrita en el EXPONEN QUINTO, colindante con el Equipamiento Social antes aludido, libre de cargas, gravámenes y ocupantes, una vez haya sido aprobada la mencionada Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).

CUARTA: Una vez aprobada definitivamente la citada Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), en las condiciones establecidas en la ESTIPULACIÓN PRIMERA, a instancia de cualquiera de las partes podrá elevarse a Escritura Pública la entrega en pleno dominio a la Ciudad Autónoma de Melilla de las propiedades relacionadas en el EXPONEN CUARTO, Apartados 1 y 2, en las condiciones en el mismo descritas, que se dan por conocidas y aceptadas por la Ciudad Autónoma.

Para ello, por parte del Ministerio de Defensa, con el apoyo de la Ciudad Autónoma de Melilla, se formalizarán previamente las correspondientes operaciones de carácter jurídico-administrativas, para que las mismas puedan ser segregadas e inscribibles como fincas independientes en el Registro de la Propiedad.

QUINTA: Dado que la Subdirección General de Patrimonio Histórico Artístico de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, han declarado el "Fortín de San Francisco", sito en el interior del Acuartelamiento "Santiago", como Bien de Interés Cultural (BIC), dicho inmueble se halla sujeto al régimen especial de protección diseñado por el Art. 19 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio

Histórico Español, por ser el Fortín un BIC individualizado.

SEXTA: La Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, gestionará ante el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS), las viviendas que, a la firma del presente Convenio se encuentren ocupadas y administradas por dicho Organismo, al objeto de proceder por éste a su realojo.

La Ciudad Autónoma de Melilla, en colaboración con las Autoridades Militares de la Comandancia General de Melilla realojará a los ocupantes de aquellas viviendas, que a la fecha de la firma del presente Convenio, se encuentren ocupadas con Autorización de Dominio Público y la vivienda ocupada en trámite de desahucio, en el Acuartelamiento Gabriel de Morales, si éste no prosperara.

SÉPTIMA: Comoquiera que el presente Convenio se fundamenta en el equilibrio de prestaciones y contraprestaciones, se estipula que el aprovechamiento urbanístico resultante en los Acuartelamientos "Gabriel de Morales" y "Primo de Rivera", será patrimonializable en su totalidad por la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, o futuros adquirentes de los mismos, dándose por cumplidas las cesiones obligatorias del aprovechamiento lucrativo, que el Real Decreto Legislativo RD 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, establece en su Art. 16.

OCTAVA: Por el presente documento, el Ministerio de Defensa ratifica la entrega a la Ciudad Autónoma de Melilla, de la posesión de los terrenos relacionados en el EXPONEN CUARTO, Apartado 1, hasta que el mismo sea elevado a Escritura Pública.

NOVENA: La Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a colaborar con la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, facilitando cuanta información y documentación sea precisa, para la obtención de las Licencias de Segregación que sean necesarias, para el cumplimiento de las ESTIPULACIONES pactadas en este Convenio.

DÉCIMA: A partir de la transmisión del dominio de las fincas descritas en el EXPONEN CUARTO,